



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
LIMITADA

E/CONF.26/L.28  
27 mayo 1958  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

EXAMEN DEL PROYECTO DE CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO  
Y LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS  
(TEMA 4 DEL PROGRAMA)

Noruega: enmienda propuesta al Proyecto de Convención

Suprímase el párrafo 2 del artículo X y añádase un nuevo artículo que diga lo siguiente:

Artículo \_\_\_\_\_

Ningún Estado contratante (ni ningún Estado constituyente, provincia o cantón) podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otro Estado contratante más que en la medida en que él mismo esté obligado por ellas.

(Véanse el párrafo 2 del artículo I; el artículo IX; el artículo X; el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 2 del artículo XIII).

-----